

V. ESCASEZ DE PAPEL PARA PERIÓDICOS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del párrafo 2 del capítulo V del informe de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/441), párrafo que en su parte final dice lo siguiente:

“La Subcomisión recomienda al Consejo Económico y Social, como un asunto urgente,

“a) Estudiar la situación actual en este respecto, teniendo debidamente en cuenta los trabajos realizados por las organizaciones internacionales existentes; y

“b) Buscar medidas adecuadas para mejorar esa situación;”

Tomando nota de las recomendaciones de la Subcomisión arriba mencionada, relativas a las disposiciones que se deben tomar para la futura Conferencia sobre Libertad de Información convocada por la Asamblea General; y

Tomando nota del informe provisional presentado por la UNESCO, en el cual figuran los resultados de una investigación, realizada en ciertos países devastados por la guerra, sobre la cantidad disponible de papel para periódicos (documento E/509);

Pide a la UNESCO se sirva presentar al Consejo Económico y Social cualquier otro informe que prepare sobre la cuestión; y

Pide al Secretario General se sirva comunicarse con los Gobiernos de los Estados Miembros que no han de ser objeto de una investigación de la UNESCO, a fin de completar el estudio hecho por la UNESCO y el que ésta habrá de hacer, y presentar al Consejo Económico y Social los resultados de esta investigación.

VI. CUESTIONES DIVERSAS

El Consejo Económico y Social

a) Remite el documento E/AC.7/30 (declaración hecha por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) a la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa, para su información;

b) Toma nota del capítulo IV del informe de la Subcomisión, titulado “Examen del concepto de libertad de información”; y

c) Toma nota del párrafo 1 del capítulo V del informe de la Subcomisión, titulado “Relaciones con la Unión Internacional de Telecomunicaciones”

75 (V). Comunicaciones relativas a los derechos del hombre

Resolución del 5 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo V del informe del primer período de sesiones de la Comisión

de Derechos del Hombre, relativo a las comunicaciones (documento E/259),

Aprueba la declaración según la cual “la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos del hombre”;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Preparar, antes de cada período de sesiones de la Comisión, una lista confidencial de las comunicaciones recibidas relativas a los derechos del hombre, con una breve indicación del contenido de cada una;

b) Comunicar esa lista confidencial a la Comisión, en sesión a puerta cerrada, sin divulgar la identidad de los autores de las comunicaciones;

c) Permitir a los miembros de la Comisión, a petición suya, consultar los originales de las comunicaciones que tratan de los principios fundamentales del respeto universal de los derechos del hombre;

d) Informar a los autores de toda comunicación relativa a los derechos del hombre, sea cual fuere la forma en que hayan sido dirigidas, que su comunicación ha sido recibida y tomada en consideración para ser examinada conforme al procedimiento establecido por las Naciones Unidas. Cuando sea necesario, el Secretario General deberá indicar que la Comisión no está facultada para adoptar ninguna medida respecto de las reclamaciones relativas a los derechos del hombre;

e) Suministrar a cada uno de los Estados Miembros no representados en la Comisión una breve indicación del contenido de toda comunicación relativa a los derechos del hombre, que se refiera explícitamente a ese Estado o a los territorios bajo su jurisdicción, sin divulgar la identidad del autor;

Sugiere a la Comisión de Derechos del Hombre que designe, en cada período de sesiones, un comité *ad hoc* que habría de reunirse poco antes del siguiente período de sesiones de la Comisión para examinar la lista confidencial de comunicaciones preparada por el Secretario General conforme a lo dispuesto en el párrafo a) precedente, y para indicar cuáles son aquéllas cuyo original, conforme al párrafo c) precedente, debe ser puesto a disposición de los miembros de la Comisión, a petición suya.

76 (V). Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

Resolución del 5 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el capítulo III, relativo a las comunicaciones, del informe del primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (documento E/281/Rev.1),

Reconoce que, como en el caso de la Comisión de Derechos del Hombre, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer no está facultada para tomar ninguna medida respecto

¹ Véase el documento E/505.

¹ Véase el documento E/521.